

(P. del S. 536)

[NÚM. 5]

[Aprobada en 1 de marzo de 1956]

LEY

Asignando al Ateneo Puertorriqueño la cantidad de seis mil (6,000) dólares anualmente para ayudar a sus gastos de funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño, fundado en 1876, es la más antigua de las instituciones culturales de Puerto Rico;

POR CUANTO desde su fundación, hace setenta y ocho años hasta nuestros días, ha laborado incesantemente por el cultivo y desarrollo de las letras y las artes de modo tan fecundo y señalado que no podría escribirse la historia de nuestra vida cultural durante las tres últimas generaciones sin hacer mención destacada de la Institución;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño se ha distinguido entre todas las instituciones del país por ser tribuna libre, por haber permitido el uso de sus salones para la expresión de todas las ideas cumpliendo con ello una de las funciones esenciales de una democracia;

POR CUANTO las actividades del Ateneo Puertorriqueño están abiertas al público sin distinción de clase alguna, y las facilidades de su valiosa biblioteca y las publicaciones y revistas que se reciben del exterior son usadas por el público en general y, especialmente, por los estudiantes de las escuelas públicas y privadas;

POR CUANTO en los últimos años el Ateneo Puertorriqueño ha ampliado el círculo de sus actividades creando entre otras cosas un Teatro Experimental, una agrupación de música de cámara y una galería de arte pictórico;

POR CUANTO la labor del Ateneo Puertorriqueño ha merecido el reconocimiento de entidades culturales fuera de Puerto Rico;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño depende para su sostenimiento de las cuotas de sus socios y de aportaciones voluntarias de un grupo reducido de amigos de la Docta Casa, con lo cual no cubre su presupuesto mínimo de gastos, haciéndose por ello precaria la vida de la Institución;

POR CUANTO el Ateneo Puertorriqueño cumple, por su tradición y sus propósitos, una función de inestimable valor que

merece el apoyo de todos los que se interesan por los valores de cultura que representa esa función;

POR CUANTO estas actividades del Ateneo Puertorriqueño están revestidas de interés público;

POR TANTO, *Decrétase por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se asigna al Ateneo Puertorriqueño la suma de seis mil (6,000) dólares anualmente para ayudar a los fines públicos que persigue esta Institución. No podrá disponerse de los fondos aquí asignados sin antes prestar una fianza a favor del Estado Libre Asociado por la cantidad objeto de esta asignación, garantizando que toda la suma asignada será utilizada para los fines públicos que se mencionan en la Exposición de Motivos. La fianza sometida deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda y la conservará en su oficina. Si alguna parte de los fondos asignados no fuera utilizada en el año fiscal para el cual se asigna, éstos serán devueltos al Tesoro Estatal al terminar el año fiscal. Será deber de los directores de la Institución hacer un informe anual detallado y bajo juramento al Secretario de Hacienda y al Contralor consignando cuándo, dónde y cómo se han gastado los fondos asignados por esta ley.

Artículo 2.—Se entenderá por “gastos de funcionamiento”, para los propósitos de esta ley, las sumas necesarias para poder mantener abierta la Institución, incluyendo el pago de los empleados que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 3.—Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Institución podrá percibir suma alguna de esta asignación.

Artículo 4.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Artículo 5.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 1 de marzo de 1956.